



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

1 de marzo de 2013

Núm. 111-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000095 Proposición de Ley de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido para establecer el criterio de caja en el devengo del IVA para las PYMES.

Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Proposición de Ley de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido para establecer el criterio de caja en el devengo del IVA para las PYMES.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de febrero de 2013.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), presenta ante el Congreso de los Diputados una Proposición de Ley de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Valor Añadido para establecer el criterio de caja en el devengo del IVA para las PYMES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, interesa su tramitación con arreglo a Derecho.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de febrero de 2013.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 111-1

1 de marzo de 2013

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 37/1992, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, PARA ESTABLECER EL CRITERIO DE CAJA EN EL DEVENGO DEL IVA PARA LAS PYMES

Exposición de motivos.

La crisis económica y financiera está perjudicando a muchos colectivos empresariales y en especial a las pymes y a los autónomos. La elevada morosidad y el retraso en los cobros de las facturas, junto a las restricciones de liquidez del sistema financiero tensionan la tesorería de la mayoría de estas empresas. Es una de las principales causas de cierre de pymes y autónomos, y constituye una constante amenaza para la continuidad de las que siguen en activo, a la vez que un severo obstáculo para cualquier proyecto expansivo de las empresas que van bien.

Uno de los aspectos a añadir a esta situación es la obligación de las empresas de pagar inmediatamente a la administración el IVA repercutido a sus clientes en el momento de facturar y no en el momento de cobrar la factura. La diferencia es grande, si el cobro de la factura se retrasa 3, 6 o más meses, la empresa perjudicada no sólo está financiando la morosidad de su cliente, sino que, por ley, está avanzando durante este periodo los impuestos que debería pagar su cliente a la administración, es decir, está financiando a su cliente y a la administración. Según la organización de autónomos ATA, a finales de 2011 el conjunto de autónomos estaba avanzando a las administraciones tributarias casi 2.000 millones de euros por pagos de IVA correspondientes a facturas no cobradas.

Si hoy la administración drena financiación de las pymes en 2.000 millones de euros, ello significa que está obstaculizando el crecimiento y la creación de empleo por parte de esta tipología de empresas. Devolver a las empresas esta financiación equivaldría a inyectarles 2.000 millones de euros, un evidente estímulo al crecimiento y al empleo.

Para paliar este desequilibrio, la presente ley modifica el criterio de imputación de las rentas en el Impuesto sobre Valor Añadido, para que el devengo del impuesto se produzca cuando se realice el cobro de la transacción.

El Impuesto sobre Valor Añadido es un impuesto armonizado en Europa, por lo que debe respetarse la Directiva Europea. En 2010, el Consejo de la Unión Europea, a fin de ayudar a las pequeñas y medianas empresas a las que les resulta difícil abonar el IVA antes de haber recibido ellas mismas el pago, modificó la Directiva a fin de dar luz verde a la posibilidad de establecer el criterio de caja (Directiva 2010/45/UE del Consejo del 13 de julio del 2010). A principios del 2013, el vicepresidente de la Comisión Europea presentó un plan de acción para apoyar a los emprendedores y revolucionar la cultura del emprendimiento. En dicho plan la comisión invita a los Estados Miembros a implementar la opción del criterio de caja.

Por este motivo, el objetivo de la presente proposición de ley, no es otro que trasponer de manera inmediata este aspecto de la directiva al Ordenamiento Jurídico Español, a través de la modificación del artículo 75 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre Valor Añadido a fin de instaurar el criterio de caja para aquellas entregas de bienes o prestaciones de servicios en las que el sujeto pasivo sea una Pyme, en los términos que viene definida en el artículo 108 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades o un autónomo.

Artículo único.

Se adiciona un nuevo apartado 3 al artículo 75 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido con la siguiente redacción:

«Apartado 3 (Nuevo). Cuando los sujetos pasivos sean empresas de reducida dimensión en los términos del artículo 108 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, o bien sean trabajadores autónomos en los términos del artículo 1 de la Ley 20/2007, del 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, la exigibilidad del Impuesto para las entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetos a gravamen procederá en el momento del cobro del precio y en las cuantías efectivamente cobradas.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Disposición adicional única.

El Gobierno en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, aprobará las modificaciones reglamentarias necesarias para su desarrollo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».